

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025 siendo las 10:07 horas, y en el marco del expediente RO-04227-P-0000 - VILLAFANE PABLO OSCAR S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno PABLO OSCAR VILLAFANE, DNI 18.521.000, asistido por su Defensora Dra. VERÓNICA ANDREA CARDOZO, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias.

El consejo correccional mediante Acta N° 291/2025 dictaminó no propiciar el beneficio.

Se informa que se propone como tutor a CRISTIAN HERNAN BUSTOS, DNI 38.144.251, TE 2984780947 (sobrino del interno VILLAFANE), domiciliado en calle Pública 116A, casi General Paz de esta ciudad, quien también participante de esta audiencia.

El interno agota pena en fecha 03/02/2032.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La defensa expresa que solicitó esta audiencia con el fin de que su asistido sea incorporado al beneficio de salidas transitorias. Resumidamente, expresa que VILLAFANE cumple con la mayoría de los requisitos: se encuentre en tiempo, está en Periodo de Prueba, tiene las calificaciones necesarias, no registra sanciones y no tiene causas judiciales en las que interese su detención. El problema es el informe del Consejo Correccional ya que la mayoría de las áreas votó en forma favorable porque su defendido cumple su condena de forma impecable. VILLAFANE cursó el sistema educativo de forma merituable, con los estímulos pertinentes y con efectos positivos en él. En el Acta N° 291/2025 solo el área de psicología, en forma escueta, expresó su voto no favorable. De ese acta surge que a su defendido no se le dio mayor tratamiento. Brinda lectura de un fragmento de ese informe. El hecho por el cual fuera condenado

VILLAFANE se debatió hasta en la Corte Suprema ya que fue condenado como partícipe necesario. Siempre su defendido discutió el grado de participación que tuvo en el hecho. La Ley y el sentido común no piden que haga un reconocimiento expreso o una confesión del hecho. El interno tiene todo el derecho del mundo en sostener que el hecho se dio en condiciones diferentes a las que se dijo. Eso no significa que no entienda lo que hizo como expresa el informe psicológico. VILLAFANE tiene una calificación de bueno en el primer ítem, pero en el resto está "...en constitución...", disposición de enmienda y reparación, lo que está trabajando. El primer psicólogo dice que está trabajando en ello, por lo que mal puede un segundo informe decir que no hay ningún reconocimiento de VILLAFANE. El informe del área de psicología es infundado al igual que el dictamen del director, donde expresan que el riesgo es alto. Solicita se haga lugar a las salidas transitorias de VILLAFANE. El referente tiene donde llevarlo a vivir, posee solvencia económica y la vivienda (ubicada en calle Pública 116A, casi General Paz en Barrio Alta Barda) es acorde. Subsidiariamente solicita se requiera al área de psicología un tratamiento exhaustivo para que pueda superar esta instancia. Es un interno que tiene una condena ejemplar, que ha podido avanzar en todas las áreas, pero necesita un tratamiento adecuado, especializado e individualizado en base al informe firmado por los Licenciados LAZERI y BERENGUER, para evaluar posteriormente en otra oportunidad este beneficio.

La señora Fiscal sostiene que tal como dijo la Defensa, el Sr. VILLAFANE tiene los requisitos pero no puede soslayar que el Acta N° 291/2025, por lo expresado por el área de psicología, no propicia el beneficio al igual que la Dirección del Penal. El dato objetivo es que no está el requisito legal que exige el art. 34 del decreto 396, inc. "m" y el inc. "f", y los art. 17 y 18 de la Ley 24.660. Ello, mas allá de la crítica realizada al área de psicología. Cita jurisprudencia local que sostiene que el dictamen del área psicológica, del Consejo Correccional y del Director no se pueden obviar, sino sería arbitraria la decisión por falta del requisito legal. El área psicológica expresó en su informe que el riesgo es alto. La defensa fue clara en su crítica respecto al reconocimiento del delito por parte del condenado, es cierto que no se lo pueda obligar, pero debe ser tenido en cuenta. Brinda lectura de una parte del informe del área de psicología. VILLAFANE aún tiene tiempo de avanzar en su condena, agota en el año 2032. No tiene argumentos para acompañar a la defensa. No se debe hacer lugar al beneficio solicitado.

El interno dice que si hubiese estado la familia MONDACA le habría pedido perdón. Siempre estuvo a disposición de la justicia. Estuvo tres años firmado todos los lunes en la comisaría hasta que la condena quedó firme.

El Sr. Juez fundamenta expresando que hay requisitos que VILLAFANE tiene reunidos: tiene una calificación de conducta 9, concepto 9; está en requisito temporal; no tiene causas abiertas en la que interese su detención; está en Periodo de Prueba; hay requisitos que hablan de que puede ser incorporado a las Salidas Transitorias. Pero también están los requisitos exigidos por art. 34 del decreto 396 y los art. 17 y 18 de la Ley 24.660, que sostienen que el beneficio debe venir propiciado por el director del Establecimiento. Este requisitos no está. El Consejo Correccional, por mayoría, votó en forma desfavorables. El área de psicología no es un área mas, tiene que ver con la reinserción social. Así lo establecen los precedentes GUZMAN MELLA; QUINTREMAN AGUSTIN y otros. Hay requisitos reunidos y otros que faltan. No se le puede decir al área psicología de cómo debe hacer su trabajo, el número y calidad de entrevistas lo establecerán los profesionales de dicha área. Acá expresó que el riesgo es alto y por eso se manifestó en forma desfavorable. Tiene tiempo para trabajar en ello.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, oídas que fueran las partes, observando el art. 15, 16, 17 y ccdtes. de la Ley 24.660, art. 28 y 34 del decreto reglamentario 396/99, arts. 10 y 11 de la Ley provincial 3008 y arts. 29 y ss. del decreto provincial 1634/04, **RESUELVE:** DENEGAR a PABLO OSCAR VILLAFANE, DNI 18.521.000 el beneficio de las salidas transitorias.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA. CONSTE.